

	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE- 25	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	112 – 156-2018
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	A JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO Y OTROS, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A., a través de sus apoderados.
<b>TIPO DE AUTO</b>	AUTO DE PRUEBAS No. 054
<b>FECHA DEL AUTO</b>	14 de DICIEMBRE DE 2021, LEGAJO 10, FOLIO 1978.
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 16 de Diciembre de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 16 de Diciembre de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

**AUTO DE PRUEBAS NUMERO 054 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-156-018 ADELANTADO ANTE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

Ibagué, 14 de diciembre de 2021

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y las comisiones otorgadas mediante Autos de Asignación N° 008 del 03 de enero de 2019, 087 del 23 de julio de 2019 y 031 del 06 de julio de 2020, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-156-018, procede a decretar a petición de parte unas pruebas y niega otras, conforme a los siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Motiva la iniciación de la presente Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. 0543-2018-111 remitido el día 27 de Noviembre de 2018 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 0123 de 2018, cuya actuación administrativa fue originada por la Auditoría Exprés realizada a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, dentro de la cual se informa que no se ejecutaron apropiadamente las actividades contractuales establecidas en el contrato de prestación de servicios No. 131 de 2014; hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

*Revisados y evaluados los soportes del contrato No. 0131 de 2014, se pudo establecer que los fines del contrato no se cumplieron al no haberse ejecutado apropiadamente las actividades contractuales, producto de una ineficiente planeación y seguimiento por parte de la personas que intervinieron en la ejecución del mismo, que con su actuar omisivo desplegaron una inadecuada gestión fiscal en el manejo y cuidado de los recursos públicos, no atendiendo los principios de economía, eficacia y transparencia, al haberse cancelado la suma de \$231.771.955.00, sin que la "Universidad de Pamplona", hubiese cumplido con las obligaciones contractuales adecuadamente como se describe a continuación:*

1. *Con respecto al incumplimiento del objeto del contrato por parte de La Universidad de Pamplona" se puede inferir del escrito enviado por el Ing. Esteban Mauricio Lara Hernández, Director de la Oficina de Gestión Tecnológica de la Universidad del Tolima, a la Contraloría Departamental del Tolima, donde hace una descripción de las inconsistencias presentadas en la ejecución del contrato 0131 de 2014, actividad por actividad, situación que se corroboró en el material probatorio y en las observaciones detectadas por el Ingeniero de sistemas de la Contraloría Departamental del Tolima, cuyo documento se anexa, para los fines pertinentes.*
2. *El grupo auditor se reunió con cada uno de los servidores públicos (aparecer referenciados en las actas adjuntas), con el fin de dejar constancia sobre la funcionabilidad y operatividad del software **Gestasoft**, encargado del manejo de la información a través de los módulos de Contratación, Presupuesto, Talento Humano, Contabilidad, Pagaduría, Tesorería, Facturación, Gestión Documental, Inventarios y*

Página 1 | 11

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*Almacén; donde manifestaron que el aplicativo no se ha utilizado con información real de la Universidad del Tolima, solo llegaron a manipular una plataforma de prueba, ya que no fue posible su ajuste y parametrización, para cumplir con los requerimientos que reglamenta la funcionabilidad operativa de la Universidad, decidiéndose por parte de la oficina de sistemas inactivarlo en el servidor, debido a que el software no entro en producción, ni se estaba parametrizando o capacitando sobre la plataforma, el cual estaba consumiendo recursos en los servidores, necesiéndose estos para un mejor funcionamiento de las otras herramientas.*

3. *Del Informe del Ing. Harold Javier Penagos Penagos, funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, que reza "Ref.: Informe Técnico visita Universidad del Tolima contrato No. 0131 de 2014 La presente tiene como fin dar respuesta a su memorando No. 0461-2018-11, motivo por el cual se realiza visita a la Universidad del Tolima, donde se verificó la funcionabilidad y operatividad de las actualizaciones de los software Gestasoft y academusoft, a que hace referencia el contrato No. 0131 de 2014 en su objeto contractual " Nivelación, actualización e implementación, capacitación técnica, soporte técnico y funcional, diseño y desarrollo de requerimientos, soporte asincrónico básico y actualizaciones del aplicativo Academusoft: académico y Gestasoft, para la Universidad del Tolima.*

*Una vez en el sitio de la visita se procedió a revisar la funcionabilidad y operatividad de los siguientes software:*

**Gestasoft:** *Se verificó como se especifica en las actas de visita respectivas, junto a LUIS CARLOS LOZANO REINOSO, Técnico - Presupuesto, ROCÍO GUEVARA ESPINOSA, Técnico - contabilidad, YOLANDA GARCÍA BUITRAGO, Profesional Universitario - Tesorería y Pagaduría, WILLIAN VASQUEZ, Director Financiero, MARITZA CRUZ CAICEDO, Directora (E), División de Relaciones Laborales y Prestacionales, ANDRÉS FELIPE OSPINA SUAREZ, Auxiliar Administrativo, PAULA ANDREA PERALTA TRIANA, Auxiliar Administrativo, GIOVANNI URUEÑA CÉSPEDES, Director de Servicios Administrativos, HERMEL ALFONSO HUERTAS, Profesional Universitario, LUIS EDUARDO COLORADO ORJUELA, Profesional Universitario, MAURICIO RODRÍGUEZ Técnico Administrativo, PAOLA ANDREA CUBIDES, Directora Oficina de contratación, ALEXANDRA BUSTAMANTE URUEÑA, profesional Universitaria, JADDY CHICA, Auxiliar Administrativo, MARITZA CASTRO QUIÑONEZ, Profesional Universitario, NORA LOZANO REINOSO, Técnico Administrativo - Facturación, LUZ NIDIA BERMUDEZ VARÓN, Profesional Universitario - Archivo General, SANDRA LILJAN MORALES BAQUIRO, Auxiliar Administrativo- Archivo General, HERNÁN DARÍO MENDIETA, Técnico funcionarios de la Universidad del Tolima, quienes dentro de sus puestos de trabajos están involucrados en el manejo de los módulos de Contratación, Presupuesto, Tesorería, Facturación, Gestión Documental, Inventarios y Almacén.*

*Una vez en la vista manifestaron no conocerlo en la Oficina de Contratación, y lo demás solo manipularon una plataforma de prueba, y no llegaron a utilizarlo con información real de la Universidad del Tolima, ya que no fue posible su ajuste y parametrización, para cumplir con los requerimientos que reglamenta la funcionabilidad operativa de la Universidad.*

*De otra parte la oficina de sistemas decidió inactivarlo en el servidor, debido a que el software no entró en producción, ni se estaba parametrizando o capacitando, consumiendo recursos en los servidores, necesiéndose estos para un mejor funcionamiento de las demás herramientas.*

**Academusoft:** Se realizó el mismo procedimiento que el software anterior de acuerdo a actas de visita, con ESTEBAN MAURICIO LARA HERNÁNDEZ, Director de Admisiones Registro y Control, ANDREA JULIETH TAMAYO Técnico Administrativo de la Secretaría General, MARITZA CASTRO QUIÑONEZ, Profesional Universitario, NORA LOZANO REINOZO, Técnico Administrativo - pertenecientes a la Oficina de Liquidación de matrículas, HERNÁN DARÍO MENDIETA, Técnico - perteneciente a la Oficina Gestión Tecnológica, funcionarios de la Universidad del Tolima.

Una vez en las respectivas oficinas con cada uno de los servidores públicos anteriormente relacionados, se evidenció que la Universidad del Tolima tiene actualmente en producción la versión 3.2.08, el cual se ha venido ajustando a sus requerimientos, por los funcionarios de la Oficina de Gestión Tecnológica. Se procedió a ser la respectiva revisión de cada uno de los módulos:

- Liquidaciones de Matrículas: Donde se evidencia en buen funcionamiento; sólo se detectó en los reportes, que la información de las vigencias anteriores tienen que ser solicitadas a la oficina de sistemas.

- Inscripciones: Solo funciona para Pregrado.

- Admisiones: Este módulo solo genera un listado de admitidos, proveniente de la información suministrada a través de archivos planos enviados por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES; esta información tiene deficiencia con algunos admitidos, arrojando campos en cero, igualmente el software no realiza el proceso de selección, teniendo este que hacerse manualmente. Este módulo solo funciona para programas de pregrado, quedando por fuera los postgrados y educación continuada (Diplomados, seminarios, cursos, etc.)

- Matricula en línea: Tiene una funcionabilidad del 100% Grados: Solo se logra verificar el ingreso a sus opciones, sin procesar información real alguna. No llegó a cumplir con los ajustes requeridos por este proceso. En la actualidad se utiliza una herramienta diseñada y puesta en producción por la Universidad del Tolima.

- Certificados: La funcionabilidad que hoy en día tiene este módulo, se debe a las diferentes modificaciones y ajustes realizados por el personal técnico de la Universidad del Tolima, quedando pendiente poner en producción los certificados de graduados, hojas de vida de estudiantes activos, certificados de trámites internos, promedio de carrera y semestre actual.

La actualización a la nueva versión a que hace referencia este contrato, no fue posible ponerlo en producción según lo manifestado por el técnico de la Oficina Gestión Tecnológica, ya que generó errores en los diferentes procesos, por no tenerse en cuenta los ajustes realizados por la Universidad del Tolima a la versión anterior. La versión de actualización entregada por el proveedor a la Universidad del Tolima, se encuentra en estos momentos, sin producción en sus servidores, Para finalizar la visita concluye, que de acuerdo a las revisiones y manifestaciones de los funcionarios públicos involucrados en este proceso, la actualización del software Gestasoft y Academusoft a que hace referencia el contrato No. 0131 de 2014, se encuentran inactivos en los servidores, ya que no fueron puesto en producción, por no tener los resultados satisfactorios esperados para el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Universidad del Tolima."

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, una vez analizado y valorado el material probatorio anexo al hallazgo 123 de 2018, este despacho profirió Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 009 del 15 de febrero de 2019, dentro del expediente con radicado No 112-156-018, ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** teniendo como presuntos

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

responsables a: **JOSÉ HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, identificado con la Cédula No. 6.023.478 de Venadillo-Tolima, en su condición de Rector y ordenador del gasto de la UT desde el día 01 de noviembre de 2012 hasta el 21 de agosto de 2016, **HENRY RENGIFO SÁNCHEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.885.069 de Chaparral-Tolima, en su condición de Vicerrector administrativo y ordenador del gasto de la UT, desde el 2 de septiembre de 2014 hasta el 30 de agosto de 2016, **IVÁN MOLINA PÉREZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.534.218 de Armenia-Quindío, en su condición de Profesional Universitario – oficina de gestión tecnológica y supervisor del contrato de prestación de servicios No. 131 de 2014 desde el día 07 de marzo de 2013 hasta el 18 de septiembre de 2016 y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, identificada con el Nit 890.501.510-4, representada legalmente por su rector el señor **IVALDO TORRES CHAVEZ** o por quien haga sus veces, en su condición de Contratista en virtud del contrato de prestación de servicios No. 131 de 2014 y a las compañías aseguradoras **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** identificada con el Nit. 891.700.037-9, mediante la póliza de seguro de Manejo Global No. 3601214000543., por un valor asegurado de \$100.000.000.oo y \$500.000.000.oo. amparos: Infidelidad de empleados y gastos de reconstrucción cuentas y alcances fiscales. ; con fechas de expedición del día Noviembre 20 de 2014 y con vigencia del día Octubre 24 de 2014 hasta Octubre 23 de 2015 y **Liberty Seguros S.A.** identificada con el Nit. 860.039.988-0, mediante la póliza de seguro de Cumplimiento No. 2312782, por un valor asegurado de \$57.943.000.oo. amparo: Cumplimiento del contrato; con fechas de expedición: Octubre 19 de 2015 y con vigencia del día Enero 24 de 2014 hasta Enero 23 de 2016.

En consecuencia, del Auto de Apertura No. 009 del 15 de febrero de 2019, mediante oficios del 18 de febrero de 2019 No. SG-0735-2019-140, SG-0736-2019-140, SG-0737-2019-140 y SG-0738-2019-140 (Folios 259 al 262 del expediente), se realiza citación a versión libre y espontánea a los señores **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO, HENRY RENGIFO SANCHEZ, IVAN MOLINA PEREZ** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por intermedio de su representante legal, el señor **IVALDO TORRES CHAVEZ** y/o quien hiciera sus veces, respectivamente.

Que los presuntos responsables fiscales presentaron versión libre y espontánea según se aprecia a folios 350 al 367, 476 al 481, 543 y 547 al 551 respectivamente así: **IVAN MOLINA PEREZ, JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por intermedio de su representante legal, el señor **IVALDO TORRES CHAVEZ** y **HENRY RENGIFO SANCHEZ**.

Que, en desarrollo de la versión libre y espontánea, el señor **IVAN MOLINA PEREZ** solicitó se practicaran las siguientes pruebas:

(...)

1. *En virtud a que dentro del programa establecido en la Universidad donde se pretendía minimizar el uso de papel (política de cero papel), la mayor parte de la información de mi gestión en la Universidad y en particular en el contrato, se encuentra en el correo solicito su amable gestión ante esta Universidad, ya que ellos mencionan en el oficio respuesta que no me entregaran a menos que sea solicitado por el ente de Control. Ver anexo 88 a 97.*
2. *Citar para declaración al Doctor Juan Fernando Reinoso, hoy docente de la Universidad del Tolima, para que aclare a ese órgano de control, su actuación frente al contrato con la Universidad de Pamplona y el conocimiento y experiencia que tuvo con la plataforma ACADEMUSOFT.*
3. *Citar para declaración al Señor Rolando Valencia funcionario de la Universidad del Tolima quién como lo menciono en este comunicado tiene gran conocimiento del módulo GESTASOFT.*

1980

4. *Delegar a un funcionario técnico de la Contraloría para que verifique en la Universidad de Pamplona el alcance de los aplicativos ACADEMUSOFT – GESTASOFT y el estado de operación de la fábrica que ha constituido dicha Universidad. Se podría vincular además funcionarios que conozcan temas Administrativos y Financieros para que validen como se debe parametrizar un aplicativo como GESTASOFT para que funcione. (...)*”.

El señor **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, solicitó que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

"(...)

*Solicitar como prueba que se llame a dar declaración juramentada sobre el uso y la capacidad del aplicativo Academusoft y Gestasoft, y, sobre la capacitación y el proceso que se adelantó en la UT por parte de UNIPAMPLONA a:*

**ROLANDO VALENCIA GARCÍA.** Funcionario de la UT  
Cel. 315 7489419

Correo: [rvalenciag@ut.edu.co](mailto:rvalenciag@ut.edu.co)

Dirección: Calle 42 No. 6-27. Barrio Restrepo

*Estuvo 20 días en la Universidad de Pamplona recibiendo capacitación sobre el aplicativo Academusoft y Gestasoft y que puede certificar la utilidad de este aplicativo.*

**JUAN FERNANDO REINOSO.**

*ExVicerrector Administrativo de la UT buena parte del 2014. Estuvo al frente del proceso de contratación con UNIPAMPLONA desde que se inició. Estuvo en Unipamplona.*

Correo: 316 3519810

*Profesor de planta de la UT adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que puede certificar la utilidad de este aplicativo, ya que como vicerrector estuvo al frente desde el inicio del proceso que conllevó al contrato No. 0131 de 2014 y conoció de primera mano el aplicativo Academusoft y Gestasoft, y además conocía las necesidades que requería la UT en el parte administrativa.*

Correo: [jfreinos@ut.edu.co](mailto:jfreinos@ut.edu.co), [jfreinos@gmail.com](mailto:jfreinos@gmail.com)

**VICTOR PINZÓN.**

*Profesor de planta de la UT adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.*

*Fue Jefe de la Oficina de Relaciones Laborales y Prestacionales de la UT en la época en que fui rector. Recibió capacitación sobre el aplicativo Gestasoft.*

Cel. 320-8352772

Correo: [jvpinzon@ut.edu.co](mailto:jvpinzon@ut.edu.co)

**ELVIS NAVARRO**

*Ingeniero de la Universidad de Pamplona. Supervisor del contrato 0131 de 2014 representando a esta institución.*

Cel. 310-3298860

*En su calidad de supervisor del contrato 0131 de 2014 representando a Unipamplona. (...)*”

Respecto del señor **HENRY RENGIFO SANCHEZ** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, no solicitaron la práctica de pruebas.

En consecuencia, este despacho considera, que lo solicitado en versión libre y espontánea, por los señores **IVAN MOLINA PEREZ** y **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, referente a la recepción de testimonios es pertinente, útil y conducente para el esclarecimiento de los hechos investigados y por consiguiente para el resarcimiento pleno del presunto daño



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

patrimonial endilgado en el Auto de Apertura No 009 del 15 de febrero de 2019.

Atendiendo la anterior solicitud de pruebas y dado que el objeto de las mismas ordenadas en un proceso, es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la prueba está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre el tema de la carga de la prueba, existen sendas sentencias del Concejo de Estado, [Sentencia del 24 de febrero de 2005, exp: 14937. Citado en: Sección Tercera, Sentencia de abril 28 de 2005, C. P. Germán Rodríguez Villamizar, Exp. 14786; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de abril 21 de 2004, C. P. Ramiro Saavedra Becerra, Exp. 14651], en conclusión:

*La carga de la prueba es "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.*

1981

*Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes.*

*El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento".*

En los procesos referentes al caso en concreto, de los cuales conoce fiscalmente este ente de control, procesalmente no hay particularidades en torno a la "carga de la prueba" diferentes a las que consagra el Código General del Proceso, en su artículo 167: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares...".* Vía de remisión contemplada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes<sup>1</sup>. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"<sup>2</sup>.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

En consecuencia, dentro del término señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, el despacho decide decretar a solicitud de parte, la siguiente prueba testimonial, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal en virtud de la ejecución del Contrato No. 0131 de 2014, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, así:

Llamar a declarar bajo la gravedad de juramento al señor **ROLANDO VALENCIA GARCÍA**, en calidad de Funcionario de la Universidad del Tolima, **JUAN FERNANDO REINOSO**, en calidad de ExVicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima, **VICTOR PINZÓN**, en calidad de Profesor de planta de la Universidad del Tolima, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y **ELVIS NAVARRO**, en calidad de Ingeniero de la Universidad de Pamplona, Supervisor del contrato 0131 de 2014 representando a esta institución.

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: La visita especial, el informe técnico, **la declaración jurada** y los documentos.

En corolario de lo anterior, procedemos a decretar la práctica de la PRUEBA TESTIMONIAL, para que resuelvan las preguntas que les serán formuladas por los presuntos responsables fiscales y las que considere conveniente este despacho, relacionadas con la implementación del software GESTASOFT, en el marco de la ejecución del contrato No. 0131 de 2014, en consecuencia, el ente de Control emitirá los oficios respectivos para efectos de citar a la diligencia que se llevará a cabo en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima, Sala de Audiencias del Proceso Verbal de la Contraloría Departamental del Tolima, de manera virtual, el día 01 del mes de febrero de 2022, a partir de las 9:00 AM., haciéndoles saber a las partes que se les hará llegar, previo a la audiencia, el respectivo enlace para que concurran a la misma.

Este despacho considera importante aclarar a los señores **IVAN MOLINA PEREZ** y **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, que por tratarse de una prueba a solicitud de parte, corresponde dar a conocer a los citados la fecha y hora fijada por esta dirección, de igual forma poner a disposición de ellos los medios necesarios para adelantar la diligencia, toda vez que transcurrido 15 minutos de abierta la diligencia y de no presentarse ninguno de las personadas llamadas a rendir testimonio se prescindirá del testimonio, lo anterior de conformidad con los artículos 217 y 218 del Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

1982

**Conducente**, porque de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal, como son: La visita especial, el informe técnico, **la declaración jurada y los documentos**.

De tal modo, resultan **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, la prueba testimonial, consistente en:

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO de **ROLANDO VALENCIA GARCÍA**, en calidad de Funcionario de la Universidad del Tolima, **JUAN FERNANDO REINOSO**, en calidad de ExVicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima, **VICTOR PINZÓN**, en calidad de Profesor de planta de la Universidad del Tolima, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y **ELVIS NAVARRO**, en calidad de Ingeniero de la Universidad de Pamplona, Supervisor del contrato 0131 de 2014 representando a esta institución y por tales calidades, podrían proporcionar un conocimiento amplio, serio y responsable sobre los hechos materia de investigación, y por consiguiente pueden dar fe bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a la ejecución del Contrato No. 0131 de 2014, relacionado con la implementación del software GESTASOFT en la Universidad del Tolima.

Lo anterior, para determinar con certeza la ocurrencia o no de un daño al patrimonio de la Universidad del Tolima, de acuerdo a la valoración de los medios de prueba incorporados.

Respecto a las demás pruebas solicitadas por el señor **IVAN MOLINA PEREZ**, este despacho considera que deben ser negadas por inconducente, con base en las siguientes razones:

"(...)

1. *En virtud a que dentro del programa establecido en la Universidad donde se pretendía minimizar el uso de papel (política de cero papel), la mayor parte de la información de mi gestión en la Universidad y en particular en el contrato, se encuentra en el correo solicito su amable gestión ante esta Universidad, ya que ellos mencionan en el oficio respuesta que no me entregaran a menos que sea solicitado por el ente de Control. Ver anexo 88 a 97. (...)"*

Del análisis realizado al material probatorio obrante en el expediente, y en especial el aportado por la Universidad de Pamplona (folios 586 al 1963), este despacho puede evidenciar que el contratista allegó los documentos de ejecución del Contrato No. 0131 de 2014, que reposan en dicha institución, dentro de los cuales se encuentran correos electrónicos cruzados entre el señor Iván Molina Pérez y la Universidad de Pamplona, situación que considera este despacho corresponden a los solicitados por el presunto responsable fiscal, toda vez que están directamente relacionados con la ejecución del objeto contractual.

2. *Delegar a un funcionario técnico de la Contraloría para que verifique en la Universidad de Pamplona el alcance de los aplicativos ACADEMUSOFT – GESTASOFT y el estado de operación de la fábrica que ha constituido dicha Universidad. Se podría vincular además funcionarios que conozcan temas Administrativos y Financieros para que validen como se debe parametrizar un aplicativo como GESTASOFT para que funcione. (...)"*

De esta prueba, este despacho considera que al igual que la anterior, se hace inconducente, en el sentido que no ayuda a esclarecer los hechos materia de investigación, toda vez, que este despacho no pone en tela de juicio la existencia y funcionamiento del software ACADEMUSOFT – GESTASOFT, desarrollado por la Universidad de Pamplona, sino de la no implementación del ya mencionado programa en la Universidad del Tolima, pues nada



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

aportaría al presente proceso evidenciar que el software si funciona en otra institución y que en la entidad afectada sucede lo contrario, pues es de recordar que precisamente se investiga la no implementación del mismo en la Universidad del Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar y practicar por ser conducente, pertinente y útil, la siguiente prueba testimonial, solicitada de parte, conforme a lo expuesto la parte considerativa:

1. Llamar a declarar bajo la gravedad de juramento a **ROLANDO VALENCIA GARCÍA**, en calidad de Funcionario de la Universidad del Tolima, **JUAN FERNANDO REINOSO**, en calidad de ExVicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima, **VICTOR PINZÓN**, en calidad de Profesor de planta de la Universidad del Tolima, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y **ELVIS NAVARRO**, en calidad de Ingeniero de la Universidad de Pamplona, Supervisor del contrato 0131 de 2014 representando a esta institución, para que resuelvan las preguntas que le serán formuladas por los señor **IVAN MOLINA PEREZ** y el señor **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, relacionada con la implementación y ejecución del Contrato 0131 de 2014 - GESTASOFT, así:

Fecha: 01 de febrero de 2022  
Hora: 9 am

**ARTICULO SEGUNDO:** Negar las demás pruebas solicitadas por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los señores:

- **JOSÉ HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, identificado con la Cédula No. 6.023.478 de Venadillo-Tolima, en su condición de Rector y ordenador del gasto de la UT desde el día 01 de noviembre de 2012 hasta el 21 de agosto de 2016.
- **HENRY RENGIFO SÁNCHEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.885.069 de Chaparral-Tolima, en su condición de Vicerrector administrativo y ordenador del gasto de la UT, desde el 2 de septiembre de 2014 hasta el 30 de agosto de 2016.
- **IVÁN MOLINA PÉREZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.534.218 de Armenia-Quindío, en su condición de Profesional Universitario – oficina de gestión tecnológica y supervisor del contrato de prestación de servicios No. 131 de 2014 desde el día 07 de marzo de 2013 hasta el 18 de septiembre de 2016.
- **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, identificada con el Nit 890.501.510-4, representada legalmente por su rector el señor **IVALDO TORRES CHAVEZ** o por quien haga sus veces, en su condición de Contratista en virtud del contrato de prestación de servicios No. 131 de 2014.

- La compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** identificada con el Nit. 891.700.037-9, por intermedio de su apoderada de confianza la Dra. Luz Angela Duarte Acero.
- La compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.039.988-0, por intermedio de su apoderada de confianza la Dra. María Alejandra Alarcón Orjuela.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a los señores que se le relacionan a continuación La citación a rendir testimonio fijada para el día 01 de febrero de 2022, a la hora de las 9 am, diligencia que se llevara a cabo de manera virtual.

**ROLANDO VALENCIA GARCÍA.** Funcionario de la UT

Cel. 315 7489419

Correo: [rvalenciag@ut.edu.co](mailto:rvalenciag@ut.edu.co)

Dirección: Calle 42 No. 6-27. Barrio Restrepo

**JUAN FERNANDO REINOSO.**

ExVicerrector Administrativo de la UT buena parte del 2014.

Correo: 316 3519810

Correo: [jfreinos@ut.edu.co](mailto:jfreinos@ut.edu.co), [jfreinos@gmail.com](mailto:jfreinos@gmail.com)

**VICTOR PINZÓN.**

Profesor de planta de la UT adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Cel. 320-8352772

Correo: [jvpinzon@ut.edu.co](mailto:jvpinzon@ut.edu.co)

**ELVIS NAVARRO**

Ingeniero de la Universidad de Pamplona. Supervisor del contrato 0131 de 2014 representando a esta institución.

Cel. 310-3298860

En su calidad de supervisor del contrato 0131 de 2014 representando a Unipamplona.

Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria, Pamplona – Norte de Santander.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la Norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**  
Investigador Fiscal

